



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2012-1-

FECHA:

19 JUN. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BANACLAIRES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900368888-8, PARA BENEFICIO DEL PREDIO DENOMINADO LOTE No. 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE LAVADO DE FRUTA DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 6,94 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. R2024524005264 el señor JOAQUIN JOSE MENDEZ LLACH, Representante Legal de la empresa BANACLAIRES S.A.S, identificada con Nit. No. 900.368.888-8, solicitó liquidación por concepto de evaluación de una Concesión de Aguas subterráneas, a favor del predio LOTE No. 2, ubicado en el corregimiento de Tucurínca, municipio Zona Bananera, junto a la solicitud allegó la siguiente documentación:

- Copia de la cedula del Representante Legal.
- Rut.
- Certificado de Libertad y tradición del predio con matrícula No. 222-17778.
- Formato Único de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa.
- Formato de Liquidación por Servicios de Evaluación.
- Documento que contiene información técnica.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.
- Diseño del pozo.

Que, esta Autoridad Ambiental mediante oficio No. E2024611001765 le indicó al usuario el valor a cancelar para el trámite respectivo.

Que la sociedad mediante radicados Nos. R202479006834, R202479006837 y R2024123011900 aporta Recibo de Caja No. 9568 de 2024 expedido por Tesorería de la Corporación.

Que a través del Auto No. 2230 de diciembre 4 de 2024, se admitió la petición, ordenándose la práctica de la visita el día 04 de marzo de 2025 por parte del Grupo de Trabajo Sierra Nevada.

Que aparecen radicados en el expediente que nos ocupa las certificaciones de la publicación del auto No. 2230 de diciembre 4 de 2024.

Que en informe técnico de fecha marzo 26 de 2025, el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental emite concepto técnico sobre la solicitud presentada, y conceptúa:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2012

19 JUN. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BANACLAIRES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900368888-8, PARA BENEFICIO DEL PREDIO DENOMINADO LOTE No. 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE LAVADO DE FRUTA DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 6,94 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

"(...) INSPECCION:

La visita de inspección técnica se realizó el día 04 de marzo de 2025 y se contó con la presencia de la señora Angélica Bernard, representante del predio.

Es de anotar que el día de la visita el usuario debería realizar una prueba de bombeo al pozo, la cual se realizó de acuerdo con lo ordenado en el Auto de la referencia, para lo cual se firmó un acta donde consta la ejecución de lo ordenado y se anexa a este informe junto a la prueba de bombeo en cuestión, así como los avisos de publicación.

ANALISIS DE PRUEBA DE BOMBEO:

Características del Pozo, profundidad 25 metros, bomba sumergible lapicero, diámetro de boca 6 pulgadas. Así mismo se realizó la prueba de bombeo para averiguar la conductividad, transmisividad de 1311.0172 m² Día y capacidad específica de 2,66 l/seg*m con lo cual se define la capacidad para almacenar, transmitir y ceder agua, cuyo resultado fue de 10,08 lps. Además, se muestran los Cálculos de los parámetros Hidráulico. La prueba se realizó durante 12 horas corridas, observándose que se presenta una estabilización del pozo a partir de las 2 horas. Dicho esto, se procede a aprobar dicho ensayo de bombeo.

LOCALIZACION:

El predio Lote 2 se encuentra ubicado en el corregimiento de Tucurínca, municipio de Zona Bananera, en las coordenadas geográficas 10°40'22,20" norte y 74°13'04,65" oeste.

Fuente de abastecimiento:

La fuente de abastecimiento es el agua de un pozo que se ubica al interior del predio Lote 2 sobre las coordenadas geográficas, 10°40'22,20" norte y 74°13'04,65" oeste.

Uso del agua:

Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas para lavado de fruta, (banano) de 150 has.

Caudal solicitado:

En el formulario Único de Concesión de Aguas Subterráneas, el solicitante indica un caudal de 10 lps. Sin embargo, esto no implica que ese debe ser el caudal por concesionar.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2012

FECHA:

19 JUN. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BANACLAIRES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900368888-8, PARA BENEFICIO DEL PREDIO DENOMINADO LOTE No. 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE LAVADO DE FRUTA DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 6,94 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

Perjuicios a terceros:

No se prevén perjuicios a terceros, ya que el tiempo de uso de los pozos es poco, debido a que solo se hará durante el proceso de lavado de la fruta.

Oposiciones: Durante la visita no se presentó ninguna oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas:

La captación se realiza del acuífero subterráneo, se lleva a cabo mediante bomba sumergible lapicero, con tubería de salida de 3 pulgadas y el agua se envía directamente a las piscinas de la empacadora y luego las aguas van a un canal que las devuelve al sistema de recirculación y luego de terminado el proceso son dirigidas al reservorio de nuevo.

CARACTERISTICAS DEL POZO:

Finca: lote 2.
Área del predio 150 has.
Profundidad: 25 metros.
Diámetro: 6 pulgadas.
Diámetro de succión: 3 pulgadas PVC.
Producción: Según informe entregado 10,08 lps.
Coordenadas 10°40'22.20" norte y 74°13'04.65" oeste.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO: DEMANDA DE AGUA – CALCULO:

Para lavado de Banano, tenemos en cuenta el volumen aproximado de una caja de banano es de 200 litros, que en un día de corte se producen 20 cajas/ha, entonces para 150 has se tendría:

$150 \times 20 \text{ cajas/ha/día} = 3000 \text{ cajas/día}$

$3000 \text{ cajas/día} \times 200 = 600000 \text{ lts/día}$

$600000/86400 = 6.94 \text{ lps.}$

Total, demanda 6,94 lps

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

De acuerdo con la información técnica de las pruebas de bombeo, el pozo que sirve de fuente para esta concesión tiene una producción de 10,08 lps, por consiguiente, se cuenta con dicho caudal como disponibilidad para atender la presente solicitud de concesión.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2012-3

19 JUN 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BANACLAIRES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900368888-8, PARA BENEFICIO DEL PREDIO DENOMINADO LOTE No. 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE LAVADO DE FRUTA DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 6,94 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA:

Para verificar el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se evaluó la información por medio de los Requerimientos para el PUEAA contemplados en la Resolución 1257 de 2018.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - Resolución 1257 de 2018					
N°	Concepto	Cumple		Observación	Recomendación
		SI	NO		
1.	Información General				
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.	X		El predio lote 2 cuenta con una fuente de abastecimiento es de tipo subterráneo del acuífero Fundación - Ciénaga.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X		Acuífero Fundación-Ciénaga.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.	Diagnóstico				
2.1.	Línea base de oferta de agua				
2.1.1	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecte la disponibilidad hídrica.	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.1.2	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	X		Utilizan como fuente alterna de abastecimiento las del Distrito de riego Asotucurinca y aguas lluvias.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2012-1-

FECHA:

19 JUN. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BANACLAIRES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900368888-8, PARA BENEFICIO DEL PREDIO DENOMINADO LOTE No. 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE LAVADO DE FRUTA DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 6,94 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

2.2.	Línea base de demanda de agua			
2.2.1	Especificar el número suscriptores para el uso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.			No aplica, debido a que el usuario destina el agua captada solo a la
2.2.2	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.			No aplica, debido a que el usuario destina el agua captada solo al lavado de fruta de banano de exportación.
2.2.3	Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.	X		El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.2.4	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.		X	El usuario no cuenta con medidor de caudales en la salida del agua de los pozos.
2.2.5	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento de la(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida por cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.		X	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
 NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2012-

FECHA:

19 JUN. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BANACLAIRES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900368888-8, PARA BENEFICIO DEL PREDIO DENOMINADO LOTE No. 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE LAVADO DE FRUTA DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 6,94 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

3.	Objetivo.				
3.1	Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
4.	Plan de Acción				
4.1.	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.	X			El ítem cumple con los requerimientos establecidos por la normativa legal vigente.
4.2.	Inclusión de metas e indicadores de UEAA				
	En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.				



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2012

19 JUN. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BANACLAIRES.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900368888-8, PARA BENEFICIO DEL PREDIO DENOMINADO LOTE No. 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE LAVADO DE FRUTA DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 6,94 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

Así las cosas, se procede a emitir el respectivo concepto técnico favorable según la información aportada por la entidad solicitante en el PUEAA.

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar Concesión de Aguas Subterráneas a la empresa BANACLAIRES.A.S., representada por el señor Joaquín Méndez para lavado de fruta de banano de exportación en un caudal de 6,94 lps. (...)

Que a folios 50 al 64 aparece radicado en el expediente que nos ocupa el informe final de prueba de bombeo.

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *“Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. Riego y silvicultura;*
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. Uso industrial;*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2012

19 JUN, 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BANACLAIRES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900368888-8, PARA BENEFICIO DEL PREDIO DENOMINADO LOTE No. 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE LAVADO DE FRUTA DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 6,94 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- í. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente...”

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2012-1

19 JUN. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BANACLAIRES.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900368888-8, PARA BENEFICIO DEL PREDIO DENOMINADO LOTE No. 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE LAVADO DE FRUTA DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 6,94 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibidem esta Corporación en casos de producirse escasez se limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha marzo 26 de 2025, citado líneas arriba y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar la Concesión de Aguas Subterráneas, a favor de la empresa BANACLAIRES.A.S.

Que, en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas a favor de la empresa BANACLAIRES.A.S., identificada con Nit No. 900368888-8, representada por el señor JOAQUÍN JOSÉ MENDEZ LLACH, identificado con C.C No. 73.113.561 para beneficio del predio Lote No. 2, a partir de un pozo ubicado en las coordenadas geográficas N10°40'22.20"- W74°13'04.65", en un caudal de 6,94 lps., para uso de lavado de fruta de Banano, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la empresa BANACLAIRES.A.S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las metas establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
2. Que de ser necesario la corporación podrá solicitar la modificación y actualización de las metas del PUEAA en sus actividades de control y seguimiento según sea el caso.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2012

FECHA:

19 JUN 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BANACLAIRES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900368888-8, PARA BENEFICIO DEL PREDIO DENOMINADO LOTE No. 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE LAVADO DE FRUTA DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 6,94 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

3. Debe asegurar que los pozos cuenten con un cerramiento o cualquier otro mecanismo que garantice la protección de la fuente.
4. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del Pozo, como mínimo 2 registros por mes en temporada seca y el resto del año realizar un registro mensual.
5. Instalar en un término de 30 días un sistema de medición para las aguas captadas y poder llevar el registro de lectura caudal (l/s), volumen (m³ /día), (m³ /mensual) utilizados para realizar el cobro de la Tasa de Uso de Agua (TUA).
6. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción y distribución del recurso hídrico a fin de evitar impactos sobre terceros.
7. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la tasa por Uso de Agua y los costos que esta entidad incurre por actividades de Control y Seguimiento Ambiental.
8. Someterse a las actividades de Control y Seguimiento Ambiental que adelanta CORPAMAG, teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos, establecer turnos o distribuir porcentualmente los caudales concesionados.
9. No alterar las condiciones impuestas en la concesión.
10. Cumplir las normas de preservación de la calidad de las aguas.
11. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, en el lugar y objeto previsto para la concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
12. Abstenerse de captar un caudal mayor al concesionado.

ARTÍCULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con el artículo 87 del CPACA.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

201251-

FECHA:

19 JUN. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BANACLAIRES.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900368888-8, PARA BENEFICIO DEL PREDIO DENOMINADO LOTE No. 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE LAVADO DE FRUTA DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 6,94 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa BANACLAIRES.A.S., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SÉPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor JOAQUIN JOSE MENDEZ LLACH, y/o quien haga veces apoderado o Representante Legal.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2012

FECHA:

19 JUN. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BANACLAIRES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900368888-8, PARA BENEFICIO DEL PREDIO DENOMINADO LOTE No. 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE LAVADO DE FRUTA DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 6,94 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

ARTÍCULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Elaboró: Myke Barros – Contratista SGA

Revisó: Sara Díaz Granados – Profesional SGA. - Maricruz Ferrer – Profesional SGA.

Vo Bo: Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA
Expediente 6440

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN


Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 2012 de 2025

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Vie 27/06/2025 10:37

Para papare.papare@hotmail.com <papare.papare@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (3 MB)

Resolución N° 2012 de 2025 subterranea.pdf;

Señor@

JOAQUÍN MÉNDEZ LLACH

Representante Legal

BANACLAIRES.A.S.

Ref.: **Notificación Resolución N° 2012** de fecha 19/06/2025. **Expediente:** 6440.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Otorga una Concesión de Aguas Subterráneas" para beneficio del predio "Lote No. 2", indicándole que contra el mismo **procede recurso de reposición**, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico **contactenos@corpamag.gov.co** o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. No.2024524005264 de fecha 24/05/2024

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200

